

RESOLUCIÓN No. 02071

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante oficio radicado bajo No. 2018ER22809 de fecha 08 de febrero de 2018, la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, en su calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de unos individuos arbóreos ubicados en espacio público, de la Calle 145 con carrera 15, Calle 134 entre Carrera 15 y 19, Localidad Usaquéen, lo anterior teniendo en cuenta que interfieren con el desarrollo de la obra denominada: “Rehabilitación subcuenca Norte Callejas”.

Que, adjunto al escrito en mención se allega Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, suscrito por la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, en su calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB – con Nit. 899.999.094-1.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Solicitud de evaluación silvicultural con radicado No. 2018ER22809, de fecha 08 de febrero de 2018.
2. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, suscrito por la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, en su calidad de Gerente Corporativo de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB –.
3. Lista de chequeo.

RESOLUCIÓN No. 02071

4. Acta de posesión No. 0165 de fecha 16 de diciembre de 2016, a través de la cual tomo posesión la señora Maritza Zarate Vengas, como Gerente Corporativo Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ.
5. Resolución No. 1004 de fecha 15 de diciembre de 2016, mediante la cual se nombró a la Doctora MARITZA ZARATE VENGAS Gerente Corporativo Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ.
6. Copia del recibo No. 3950395 de fecha 27 de diciembre de 2017, por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$285.496), por concepto de Evaluación.
7. Copia de la Tarjeta Profesional del Ingeniero Forestal GUILLERMO ENRIQUE CASTRO NORMAN
8. Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios del Ingeniero Forestal GUILLERMO ENRIQUE CASTRO NORMAN.
9. Ficha Técnica de Registro - Ficha 2
10. Formulario de Recolección de Información Silvicultural por Individuo – Ficha 1.
11. Dos (2) planos con radicado No. 2018ER22809 de 08 de febrero de 2018.
12. CD con las fotos y fichas.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 00573 de fecha 26 de febrero de 2018, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención silvicultural de individuos arbóreos, ubicados en espacio público, de la Calle 145 con carrera 15, Calle 134 entre Carrera 15 y 19, Localidad Usaquén, lo anterior teniendo en cuenta que interfieren con el desarrollo de la obra denominada: “Rehabilitación subcuena Norte Callejas”.

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 01 de junio de 2018, al señor LEONARDO ENRIQUE PEREZ CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.452.305, de Santa Marta, en calidad de apoderado de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, cobrando ejecutoria el día 05 de junio de 2018.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 00573 de fecha 26 de febrero de 2018, se encuentra debidamente publicado con fecha 29 de junio de 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2018ER82440 del 17 de abril de 2018, el señor FERNANDO MOLANO NIETO, en calidad de Director de Saneamiento ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, dio alcance parcial a los requerimientos del Auto No. 00573 de fecha 26 de febrero de 2018 y remitió los siguientes documentos:

1. Original del recibo de pago No. 3950395 de fecha 27 de diciembre de 2017, por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$285.496), por concepto de Evaluación.

Página 2 de 40

RESOLUCIÓN No. 02071

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2018ER120789 del 28 de mayo de 2018, el señor FERNANDO MOLANO NIETO, en calidad de Director de Saneamiento ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, nuevamente dio alcance parcial a los requerimientos del Auto No. 00573 de fecha 26 de febrero de 2018 y manifestó lo siguiente:

1. El Proyecto por desarrollar no contempla zonas de cesión y/o endurecimiento de zonas verdes.

Que, posteriormente, mediante oficio bajo radicado No. 2018ER133095 del 08 de junio de 2018, el señor FERNANDO MOLANO NIETO, en calidad de Director de Saneamiento ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, manifestó lo siguiente:

- Realizar la Compensación de los individuos arbóreos solicitados mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.
-

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 13 de marzo de 2018, de la Calle 145 con carrera 15, Calle 134 entre Carrera 15 y 19, Localidad Usaquén, de la ciudad de Bogotá, D.C., lo anterior teniendo en cuenta que interfieren con el desarrollo de la obra denominada: “Rehabilitación subcuena Norte Callejas”, emitió los Conceptos Técnicos No. SSFFS - 06407 de fecha 28 de mayo de 2018, Conceptos Técnicos No. SSFFS – 06438, 06439, 06440 y 06441 de fecha 29 de mayo de 2018, en virtud de los cuales establecen:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO SSFFS – 06407

Tala de: 5-Lafoensia acuminata, 1-Pittosporum undulatum, 3-Prunus serotina, 1-Schefflera Spp., 3-Tibouchina urvilleana. **Traslado de:** 2-Juglans neotropica

acta de visita DOP/20170301/406

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (S)

Volumen (m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 22.55 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>22.55</u>	<u>9.87464</u>	<u>\$7.714.487</u>
TOTAL			<u>22.55</u>	<u>9.87464</u>	<u>\$7.714.487</u>

Página 3 de 40

RESOLUCIÓN No. 02071

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 71,874 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 151,560 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

RESUMEN CONCEPTO TECNICO SSFFS – 06438

Tala de: 3-Acacia decurrens, 2-Alnus acuminata, 2-Ficus elastica, 15-Fraxinus chinensis, 1-Pinus radiata, 2-Pittosporum undulatum, 5-Prunus persica, 11-Prunus serotina, 17-Sambucus nigra

RESOLUCIÓN No. 02071

En atención a la solicitud se realizó visita de campo, en la cual se verificó el inventario forestal suministrado, en este sentido, el árbol No. 7 del inventario forestal perteneciente a la especie Palma Yuca (*Yucca elephantipes*), se excluye del presente concepto técnico debido a que es una especie vegetal que no requiere permiso para tratamientos silviculturales, de acuerdo a la Resolución Conjunta de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico de Bogotá ¿José Celestino Mutis¿ No. 001 de 2017, ¿Por la cual se modifica el artículo cuarto de la Resolución No. 5983 de 2011, por la cual se establecen las especies vegetales que no requieren permiso para tratamientos silviculturales.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)
Volumen (m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 101.45 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	101.45	44.42495	\$34.706.640
TOTAL			101.45	44.42495	\$34.706.640

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 124,998 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 257,028 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

RESUMEN CONCEPTO TECNICO SSFFS – 06439

Tala de: 1-Acacia baileyana, 2-Acacia melanoxylon, 9-Alnus acuminata, 4-Araucaria excelsa, 3-Cestrum nocturnum, 11-Cupressus lusitanica, 1-Cytharexylum subflavescens, 2-Eucalyptus ficifolia, 1-Eucalyptus globulus, 2-Ficus benjamina, 1-Ficus soatensis, 4-Fraxinus chinensis, 5-Lafoensia acuminata, 2-Pinus patula, 1-Pittosporum undulatum, 14-Prunus serotina, 2-Salix humboldtiana, 12-Sambucus nigra, 7-Tecoma stans

En atención a la solicitud se realizó visita de campo, en la cual se verificó el inventario forestal suministrado, en este sentido, los árboles No. 67, 68, 123, 136, 137 y 152 del inventario forestal pertenecientes a la especie Palma Yuca (*Yucca elephantipes*), se excluyen del presente concepto técnico debido a que es una especie vegetal que no requiere permiso para tratamientos silviculturales, de acuerdo a la Resolución Conjunta de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico de Bogotá ¿José Celestino Mutis¿ No. 001 de 2017, ¿Por la cual se modifica el artículo cuarto de la Resolución No. 5983 de 2011, por la cual se establecen las especies vegetales que no requieren permiso para tratamientos silviculturales¿.. acta de visita DOP/20170301/406

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

RESOLUCIÓN No. 02071

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 146.3 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	146.3	64.06477	\$50.050.089
TOTAL			146.3	64.06477	\$50.050.089

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 124,998 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 257,028 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

RESUMEN CONCEPTO TECNICO SSFFS – 06440

Tala de: 1-Pittosporum undulatum, 1-Prunus persica, 1-Prunus serotina, 1-Sambucus nigra, 1-Tecoma stans

acta de visita DOP/20170301/406

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 8.95 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	8.95	3.9192	\$3.061.847
TOTAL			8.95	3.9192	\$3.061.847

Página 6 de 40

RESOLUCIÓN No. 02071

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 71,874 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 151,560 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

RESUMEN CONCEPTO TECNICO SSFFS – 06441

Tala de: 1-Cupressus lusitanica, 7-Eugenia myrtifolia

acta de visita DOP/20170301/406

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 14.25 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>14.25</u>	<u>6.24007</u>	<u>\$4.875.008</u>
TOTAL			<u>14.25</u>	<u>6.24007</u>	<u>\$4.875.008</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 71,874 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 151,560 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

RESOLUCIÓN No. 02071

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que, el artículo 79 *Ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el mismo Decreto 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades

RESOLUCIÓN No. 02071

Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: “...**Parágrafo 1º.** Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8, que consagra: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

“(...) **h. Intervención y ocupación del espacio público.** En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 02071

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. “Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”**

Que, por otra parte, la citada normativa: *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. *Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.*

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. *Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrero; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de*

RESOLUCIÓN No. 02071

expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: "**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que, seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “*el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.*”

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala "**Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(…)”
Que, el Decreto 531 de 2010 respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, en su artículo 15 establece que: “*Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: “*La movilización de todo producto forestal primario,*

RESOLUCIÓN No. 02071

resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: “... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, los Conceptos Técnicos No. SSFFS - 06407 de fecha 28 de mayo de 2018, Conceptos Técnicos No. SSFFS – 06438, 06439, 06440 y 06441 de fecha 29 de mayo de 2018, liquidarán a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa que a folio (200) del expediente SDA-03-2018-162, obra original del recibo de pago No. 3950395 de fecha 27 de diciembre de 2017, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, a través de su Representante

RESOLUCIÓN No. 02071

Legal, o por quien haga sus veces, consignó la suma por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$285.496), por concepto de "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO", bajo el código E-08-815.

Que, según los Conceptos Técnicos No. SSFFS - 06407 de fecha 28 de mayo de 2018, Conceptos Técnicos No. SSFFS - 06438, 06439, 06440 y 06441 de fecha 29 de mayo de 2018, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponden a la suma total de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$465.618), sin embargo, resulta un saldo por concepto de Evaluación por cobrar de CIENTO OCHENTA MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$180.122).

Que, de otra parte, los mismos Conceptos Técnicos No. SSFFS - 06407 de fecha 28 de mayo de 2018, Conceptos Técnicos No. SSFFS - 06438, 06439, 06440 y 06441 de fecha 29 de mayo de 2018, establecieron el valor a pagar total por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$968.736), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que, igualmente según los Conceptos Técnicos No. SSFFS - 06407 de fecha 28 de mayo de 2018, Conceptos Técnicos No. SSFFS - 06438, 06439, 06440 y 06441 de fecha 29 de mayo de 2018, liquidaron el valor a cancelar por concepto de Compensación la suma total de CIENTO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$100.408.071), equivalentes a 293.5 IVPS y 128.52363 SMLMV, el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Así las cosas, esta Secretaría considera viable autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio público, de la Calle 145 con carrera 15, Calle 134 entre Carrera 15 y 19, Localidad Usaquén, lo anterior teniendo en cuenta que interfieren con el desarrollo de la obra denominada: "Rehabilitación subcuena Norte Callejas".

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de ciento sesenta y ocho (168) individuos arbóreos de las siguientes especies: 5-Lafoensia acuminata, 1-Pittosporum undulatum, 3-Prunus serotina, 1-Schefflera Spp., 3-Tibouchina urvilleana, 3-Acacia decurrens, 2-Alnus acuminata, 2-Ficus elastica, 15-Fraxinus chinensis, 1-Pinus radiata, 2-Pittosporum undulatum, 5-Prunus persica, 11-Prunus serotina, 17-Sambucus nigra, 1-Acacia baileyana, 2-Acacia melanoxylon, 9-Alnus acuminata, 4-Araucaria excelsa, 3-Cestrum nocturnum, 11-Cupressus lusitanica, 1-Cytharexylum subflavescens, 2-Eucalyptus ficifolia, 1-Eucalyptus

Página 13 de 40

RESOLUCIÓN No. 02071

globulus, 2-Ficus benjamina, 1-Ficus soatensis, 4-Fraxinus chinensis, 5-Lafoensia acuminata, 2-Pinus patula, 1-Pittosporum undulatum, 14-Prunus serotina, 2-Salix humboldtiana, 12-Sambucus nigra, 7-Tecoma stans, 1-Pittosporum undulatum, 1-Prunus persica, 1-Prunus serotina, 1-Sambucus nigra, 1-Tecoma stans, 1-Cupressus lusitanica, 7-Eugenia myrtifolia, que fueron autorizados mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS - 06407 de fecha 28 de mayo de 2018, Conceptos Técnicos No. SSFFS – 06438, 06439, 06440 y 06441 de fecha 29 de mayo de 2018, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, de la Calle 145 con carrera 15, Calle 134 entre Carrera 15 y 19, Localidad Usaqué, lo anterior teniendo en cuenta que interfieren con el desarrollo de la obra denominada: “Rehabilitación subcuenca Norte Callejas”.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Autorizar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRASLADO** de dos (02) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-Juglans neotropica, que fueron autorizados mediante el Concepto Técnico No. SSFFS - 06407 de fecha 28 de mayo de 2018, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, de la Calle 145 con carrera 15, Calle 134 entre Carrera 15 y 19, Localidad Usaqué, lo anterior teniendo en cuenta que interfieren con el desarrollo de la obra denominada: “Rehabilitación subcuenca Norte Callejas”.

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

CONCEPTO TECNICO SSFFS – 06407

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
163	CEREZO	1.01	3	0	Bueno	Cil 127 CR 16 CR 7	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
164	SIETECUERO S NAZARENO	0.91	2	0	Bueno	Cil 127 CR 16 CR 8	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
165	CEREZO	0.81	4	0	Bueno	Cil 127 CR 16 CR 9	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y	Tala



RESOLUCIÓN No. 02071

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	
166	CEREZO	0.81	3	0	Bueno	Cil 127 CR 16 CR 10	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
167	SIETECUERO S NAZARENO	0.81	2.2	0	Bueno	Cil 127 CR 16 CR 11	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
168	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	2.13	3	0	Bueno	Cil 127 CR 16 CR 12	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia del mismo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio público, toda vez que reúne las condiciones técnicas para ejecutar el mencionado tratamiento	Traslado
169	SIETECUERO S NAZARENO	0.81	2.3	0	Bueno	Cil 127 CR 16 CR 13	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
170	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.82	3	0	Bueno	Cil 127 CR 16 CR 14	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
171	SCHEFFLERA	8.92	5	0	Bueno	Cil 127 CR 16 CR 15	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
172	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	4.26	3.5	0	Bueno	Cil 127 CR 16 CR 16	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia del mismo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio público, toda vez que reúne las condiciones técnicas para ejecutar el mencionado tratamiento	Traslado
173	GUAYACAN DE MANIZALES	5.47	5	0	Bueno	Cil 127 CR 16 CR 17	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la	Tala



RESOLUCIÓN No. 02071

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	
174	GUAYACAN DE MANIZALES	10.64	9	0	Bueno	Cil 127 CR 16 CR 18	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
175	GUAYACAN DE MANIZALES	10.13	9	0	Bueno	Cil 127 CR 16 CR 19	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
176	GUAYACAN DE MANIZALES	9.93	9	0	Bueno	Cil 127 CR 16 CR 20	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
177	GUAYACAN DE MANIZALES	11.15	10	0	Bueno	Cil 127 CR 16 CR 21	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala

CONCEPTO TECNICO SSFFS – 06438

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	PINO CANDELABRO	1.8	11	0	Bueno	carrera 19 entre calle 127 y 131	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
2	URAPÁN, FRESNO	0.55	8	0	Bueno	carrera 19 entre calle 127 y 131	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
3	URAPÁN, FRESNO	1.27	8	0	Bueno	carrera 19 entre calle 127 y 131	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra	Tala



RESOLUCIÓN No. 02071

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	
4	CEREZO	1.14	7	0	Bueno	carrera 19 entre calle 127 y 131	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
5	CAUCHO DE LA INDIA, CAUCHO	3.54	12	0	Bueno	carrera 19 entre calle 127 y 131	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
6	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.95	7	0	Bueno	carrera 19 entre calle 127 y 131	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
8	ACACIA NEGRA, GRIS	0.86	14	0	Bueno	carrera 19 entre calle 127 y 131	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
9	ACACIA NEGRA, GRIS	0.8	12	0	Bueno	carrera 19 entre calle 127 y 131	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
10	ACACIA NEGRA, GRIS	0.42	7	0	Bueno	carrera 19 entre calle 127 y 131	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
11	SAUCO	1.93	6	0	Bueno	carrera 19 entre calle 127 y 131	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
12	SAUCO	1.51	6	0	Bueno	carrera 19 entre calle 127 y 131	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la	Tala



RESOLUCIÓN No. 02071

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	
13	URAPÁN, FRESNO	0.67	10	0	Bueno	carrera 19 entre calle 127 y 131	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
14	URAPÁN, FRESNO	0.85	12	0	Bueno	carrera 19 entre calle 127 y 131	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
15	CEREZO	1.47	10	0	Bueno	carrera 19 entre calle 127 y 131	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
16	URAPÁN, FRESNO	1.61	14	0	Bueno	carrera 19 entre calle 127 y 131	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
17	SAUCO	1.02	6	0	Bueno	carrera 19 entre calle 127 y 131	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
18	CEREZO	0.42	5	0	Bueno	carrera 19 entre calle 127 y 131	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
19	CEREZO	1.11	9	0	Bueno	carrera 19 entre calle 127 y 131	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala



RESOLUCIÓN No. 02071

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
20	URAPÁN, FRESNO	1.86	13	0	Bueno	carrera 19 entre calle 127 y 131	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
21	URAPÁN, FRESNO	0.92	14	0	Bueno	carrera 19 entre calle 127 y 131	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
22	DURAZNO COMUN	0.56	5	0	Bueno	carrera 19 entre calle 127 y 131	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
23	CEREZO	1.5	9	0	Bueno	carrera 19 entre calle 127 y 131	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
24	CEREZO	0.93	9	0	Bueno	carrera 19 entre calle 127 y 131	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
25	URAPÁN, FRESNO	2.01	13	0	Bueno	carrera 19 entre calle 127 y 131	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
26	URAPÁN, FRESNO	1.1	14	0	Bueno	carrera 19 entre calle 127 y 131	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
27	URAPÁN, FRESNO	0.38	9	0	Bueno	carrera 19 entre calle 127 y 131	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y	Tala



RESOLUCIÓN No. 02071

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	
28	DURAZNO COMUN	1	4	0	Bueno	carrera 19 entre calle 127 y 131	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
29	URAPÁN, FRESNO	1.63	14	0	Bueno	carrera 19 entre calle 127 y 131	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
30	SAUCO	0.63	5	0	Bueno	carrera 19 entre calle 127 y 131	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
31	SAUCO	1.32	4.5	0	Bueno	carrera 19 entre calle 127 y 131	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
32	SAUCO	0.49	4	0	Bueno	carrera 19 entre calle 127 y 131	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
33	DURAZNO COMUN	0.35	5	0	Bueno	carrera 19 entre calle 127 y 131	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
34	CEREZO	2.17	10	0	Bueno	carrera 19 entre calle 127 y 131	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
35	SAUCO	0.6	3	0	Bueno	carrera 19 entre calle 127 y 131	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la	Tala



RESOLUCIÓN No. 02071

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	
36	CEREZO	1.57	9	0	Bueno	carrera 19 entre calle 127 y 131	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
37	SAUCO	0.39	3	0	Bueno	carrera 19 entre calle 127 y 131	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
38	DURAZNO COMUN	0.81	5	0	Bueno	carrera 19 entre calle 127 y 131	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
39	SAUCO	0.52	5	0	Bueno	carrera 19 entre calle 127 y 131	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
40	CEREZO	1.46	10	0	Bueno	carrera 19 entre calle 127 y 131	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
41	DURAZNO COMUN	0.39	5	0	Bueno	carrera 19 entre calle 127 y 131	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
42	URAPÁN, FRESNO	0.78	8	0	Bueno	carrera 19 entre calle 127 y 131	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala



RESOLUCIÓN No. 02071

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
43	SAUCO	1.46	5	0	Bueno	carrera 19 entre calle 127 y 131	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
44	CEREZO	1.68	10	0	Bueno	carrera 19 entre calle 127 y 131	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
45	CAUCHO DE LA INDIA, CAUCHO	2.44	8	0	Bueno	carrera 19 entre calle 127 y 131	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
46	URAPÁN, FRESNO	0.33	7	0	Bueno	carrera 19 entre calle 127 y 131	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
47	SAUCO	0.35	5	0	Bueno	carrera 19 entre calle 127 y 131	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
48	SAUCO	0.77	5	0	Bueno	carrera 19 entre calle 127 y 131	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
49	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.8	5	0	Bueno	carrera 19 entre calle 127 y 131	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
50	URAPÁN, FRESNO	1.25	7	0	Bueno	carrera 19 entre calle 127 y 131	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y	Tala



RESOLUCIÓN No. 02071

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	
51	URAPÁN, FRESNO	0.95	9	0	Bueno	carrera 19 entre calle 127 y 131	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
52	SAUCO	0.38	5	0	Bueno	carrera 19 con calle 134	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
53	CEREZO	1.14	9	0	Bueno	carrera 19 con calle 135	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
54	SAUCO	0.35	4	0	Bueno	carrera 19 con calle 136	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
55	SAUCO	1.74	3	0	Bueno	carrera 19 con calle 137	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
56	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.06	8	0	Bueno	carrera 19 con calle 138	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
57	SAUCO	0.54	4	0	Bueno	carrera 19 con calle 139	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
58	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.44	8	0	Bueno	carrera 19 con calle 140	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la	Tala



RESOLUCIÓN No. 02071

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	
59	SAUCO	0.85	5	0	Bueno	carrera 19 con calle 140	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala

CONCEPTO TECNICO SSFFS – 06439

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
65	ARAUCARIA	0.9	8	0	Bueno	CR 15 CII 134 CII 145 A	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
66	ARAUCARIA	0.8	10	0	Bueno	CR 15 CII 134 CII 145 A	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
69	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.53	7	0	Bueno	CR 15 CII 134 CII 145 A	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
70	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.7	8	0	Bueno	CR 15 CII 134 CII 145 A	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
71	URAPÁN, FRESNO	2.48	12	0	Bueno	CR 15 CII 134 CII 145 A	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
72	ACACIA JAPONESA	2.56	13	0	Bueno	CR 15 CII 134 CII 145 A	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra	Tala



RESOLUCIÓN No. 02071

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	
73	SAUCE LLORON	3.7	13	0	Bueno	CR 15 CII 134 CII 145 A	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
74	ACACIA JAPONESA	2.82	10	0	Bueno	CR 15 CII 134 CII 145 A	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
75	ACACIA MORADA	0.58	4	0	Bueno	CR 15 CII 134 CII 145 A	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
76	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	3.1	14	0	Bueno	CR 15 CII 134 CII 145 A	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
77	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.43	5	0	Bueno	CR 15 CII 134 CII 145 A	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
78	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.38	5	0	Bueno	CR 15 CII 134 CII 145 A	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
79	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.46	5	0	Bueno	CR 15 CII 134 CII 145 A	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
80	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.4	5	0	Bueno	CR 15 CII 134 CII 145 A	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la	Tala



RESOLUCIÓN No. 02071

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	
81	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.41	5	0	Bueno	CR 15 CII 134 CII 145 A	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
82	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.39	5	0	Bueno	CR 15 CII 134 CII 145 A	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
83	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.4	5	0	Bueno	CR 15 CII 134 CII 145 A	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
84	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.44	5	0	Bueno	CR 15 CII 134 CII 145 A	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
85	CEREZO	1.19	8	0	Bueno	CR 15 CII 134 CII 145 A	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
86	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	3.42	15	0	Bueno	CR 15 CII 134 CII 145 A	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
87	CEREZO	0.51	7	0	Bueno	CR 15 CII 134 CII 145 A	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala



RESOLUCIÓN No. 02071

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
88	CEREZO	1.64	11	0	Bueno	CR 15 Cll 134 Cll 145 A	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
89	URAPÁN, FRESNO	2.52	16	0	Bueno	CR 15 Cll 134 Cll 145 A	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
90	CEREZO	0.76	8	0	Bueno	CR 15 Cll 134 Cll 145 A	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
91	CEREZO	0.83	8	0	Bueno	CR 15 Cll 134 Cll 145 A	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
92	SAUCE LLORON	3.2	10	0	Bueno	CR 15 Cll 134 Cll 145 A	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
93	EUCALIPTO COMÚN	3.28	18	0	Bueno	CR 15 Cll 134 Cll 145 A	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
94	SAUCO	0.57	4	0	Bueno	CR 15 Cll 134 Cll 145 A	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
95	EUCALIPTO POMARROSO	1.1	8	0	Bueno	CR 15 Cll 134 Cll 145 A	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y	Tala



RESOLUCIÓN No. 02071

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	
96	SAUCO	0.37	4	0	Bueno	CR 15 CII 134 CII 145 A	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
97	SAUCO	1.2	4	0	Bueno	CR 15 CII 134 CII 145 A	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
98	SAUCO	0.73	4	0	Bueno	CR 15 CII 134 CII 145 A	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
99	PINO PATULA	1.7	9	0	Bueno	CR 15 CII 134 CII 145 A	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
100	CAUCHO BENJAMIN	1.85	8	0	Bueno	CR 15 CII 134 CII 145 A	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
101	CEREZO	3.55	2.5	0	Bueno	CR 15 CII 134 CII 145 A	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
102	CEREZO	9.63	10	0	Bueno	CR 15 CII 134 CII 145 A	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
103	CEREZO	4.36	7	0	Bueno	CR 15 CII 134 CII 145 A	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la	Tala



RESOLUCIÓN No. 02071

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	
104	CEREZO	10.84	10	0	Bueno	CR 15 CII 134 CII 145 A	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
105	SAUCO	17.53	7	0	Bueno	CR 15 CII 134 CII 145 A	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
106	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	19.86	12	0	Bueno	CR 15 CII 134 CII 145 A	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
107	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	19.76	11	0	Bueno	CR 15 CII 134 CII 145 A	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
108	CAUCHO SABANERO	25.43	9	0	Bueno	CR 15 CII 134 CII 145 A	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
109	URAPÁN, FRESNO	39.82	15	0	Bueno	CR 15 CII 134 CII 145 A	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
110	PINO PATULA	20.67	13	0	Bueno	CR 15 CII 134 CII 145 A	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y	Tala



RESOLUCIÓN No. 02071

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	
111	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	6.59	8	0	Bueno	CR 15 CII 134 CII 145 A	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
112	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	6.08	8	0	Bueno	CR 15 CII 134 CII 145 A	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
113	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	5.17	5	0	Bueno	CR 15 CII 134 CII 145 A	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
114	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	4.96	8	0	Bueno	CR 15 CII 134 CII 145 A	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
115	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	9.83	11	0	Bueno	CR 15 CII 134 CII 145 A	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
116	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	6.48	11	0	Bueno	CR 15 CII 134 CII 145 A	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
117	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	7.3	12	0	Bueno	CR 15 CII 134 CII 145 A	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
118	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	5.07	6	0	Bueno	CR 15 CII 134 CII 145 A	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la	Tala



RESOLUCIÓN No. 02071

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	
119	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	7.19	8	0	Bueno	CR 15 CII 134 CII 145 A	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
120	EUCALIPTO POMARROSO	7.6	9	0	Bueno	CR 15 CII 134 CII 145 A	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
121	CAUCHO BENJAMIN	8.92	7	0	Bueno	CR 15 CII 134 CII 145 A	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
122	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	3.24	4	0	Bueno	CR 15 CII 134 CII 145 A	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
124	GUAYACAN DE MANIZALES	7.6	8	0	Bueno	CR 15 CII 134 CII 145 A	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
125	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	15.1	8	0	Bueno	CR 15 CII 134 CII 145 A	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
126	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	5.67	7	0	Bueno	CR 15 CII 134 CII 145 A	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
127	ARAUCARIA	4.46	7	0	Bueno	CR 15 CII 134 CII 145 A	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra	Tala



RESOLUCIÓN No. 02071

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	
128	URAPAN, FRESNO	42.55	15	0	Bueno	CR 15 CII 134 CII 145 A	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
129	ARAUCARIA	3.65	5	0	Bueno	CR 15 CII 134 CII 145 A	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
130	SAUCO	7.19	4	0	Bueno	CR 15 CII 134 CII 145 A	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
131	SAUCO	4.76	4	0	Bueno	CR 15 CII 134 CII 145 A	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
132	SAUCO	9.52	4	0	Bueno	CR 15 CII 134 CII 145 A	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
133	SAUCO	3.85	4	0	Bueno	CR 15 CII 134 CII 145 A	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
134	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE	1.82	2	0	Bueno	CR 15 CII 134 CII 145 A	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
135	SAUCO	24.42	7	0	Bueno	CR 15 CII 134 CII 145 A	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la	Tala



RESOLUCIÓN No. 02071

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	
138	SAUCO	8	7	0	Bueno	CR 15 Cll 134 Cll 145 A	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
139	GUAYACAN DE MANIZALES	4.26	3	0	Bueno	CR 15 Cll 134 Cll 145 A	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
140	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	8.11	3	0	Bueno	CR 15 Cll 134 Cll 145 A	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
149	GUAYACAN DE MANIZALES	9.83	10	0	Bueno	CR 15 Cll 134 Cll 145 A	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
150	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	1.82	2	0	Bueno	CR 15 Cll 134 Cll 145 A	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
151	GUAYACAN DE MANIZALES	5.17	7	0	Bueno	CR 15 Cll 134 Cll 145 A	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
153	GUAYACAN DE MANIZALES	5.88	8	0	Bueno	CR 15 Cll 134 Cll 145 A	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala



RESOLUCIÓN No. 02071

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
154	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	3.44	4	0	Bueno	CR 15 CII 134 CII 145 A	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
155	SAUCO	8.51	4	0	Bueno	CR 15 CII 134 CII 145 A	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
156	CEREZO	4.56	3	0	Bueno	CR 15 CII 134 CII 145 A	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
157	CEREZO	2.74	3	0	Bueno	CR 15 CII 134 CII 145 A	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
158	CEREZO	2.13	2	0	Bueno	CR 15 CII 134 CII 145 A	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
159	CEREZO	3.04	3	0	Bueno	CR 15 CII 134 CII 145 A	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
160	CEREZO	2.23	1.8	0	Bueno	CR 15 CII 134 CII 145 A	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
161	CABALLERO DE LA	7.4	3	0	Bueno	CR 15 CII 134 CII 145 A	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la	Tala



RESOLUCIÓN No. 02071

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
	NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE						interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	
162	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE	7.9	3	0	Bueno	CR 15 Cll 134 Cll 145 A	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala

CONCEPTO TECNICO SSFFS – 06440

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
60	SAUCO	0.38	3	0	Bueno	Cll 134 CR 19 CR 14	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
61	CEREZO	1.46	8	0	Bueno	Cll 134 CR 19 CR 15	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
62	DURAZNO COMUN	1.18	10	0	Bueno	Cll 134 CR 19 CR 15	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
63	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.95	12	0	Bueno	Cll 134 CR 19 CR 15	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
64	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.89	12	0	Bueno	Cll 134 CR 19 CR 15	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala



RESOLUCIÓN No. 02071

CONCEPTO TECNICO SSFFS – 06441

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
141	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	4.86	4	0	Bueno	Cil 134 CR 9 CR 7	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
142	EUGENIA	6.08	7	0	Bueno	Cil 134 CR 9 CR 7	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
143	EUGENIA	13.98	7	0	Bueno	Cil 134 CR 9 CR 7	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
144	EUGENIA	7.3	7	0	Bueno	Cil 134 CR 9 CR 7	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
145	EUGENIA	7.09	7	0	Bueno	Cil 134 CR 9 CR 7	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
146	EUGENIA	7.19	7	0	Bueno	Cil 134 CR 9 CR 7	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
147	EUGENIA	5.27	7	0	Bueno	Cil 134 CR 9 CR 7	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	Tala
148	EUGENIA	7.5	7	0	Bueno	Cil 134 CR 9 CR 7	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de obra	Tala

RESOLUCIÓN No. 02071

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado. El árbol se encuentra en conflicto de emplazamiento, con la infraestructura a construir.	

ARTÍCULO TERCERO. - la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo a lo liquidado en los Informes Técnicos No. SSFFS - 06407 de fecha 28 de mayo de 2018, Conceptos Técnicos No. SSFFS – 06438, 06439, 06440 y 06441 de fecha 29 de mayo de 2018, consignando el valor CIENTO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$100.408.071), equivalentes a 293.5 IVPS y 128.52363 SMLMV, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2018-162, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO. - la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, deberá consignar por concepto de EVALUACIÓN el saldo pendiente por cancelar por valor de CIENTO OCHENTA MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$180.122), bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic. arbolado urbano," de acuerdo con lo liquidado en los Conceptos Técnicos No. SSFFS - 06407 de fecha 28 de mayo de 2018, Conceptos Técnicos No. SSFFS – 06438, 06439, 06440 y 06441 de fecha 29 de mayo de 2018.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2018-162 con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO QUINTO. - la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, deberán consignar por concepto de SEGUIMIENTO la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$968.736), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo con lo liquidado en los Conceptos Técnicos No. SSFFS - 06407 de fecha 28 de mayo de 2018, Conceptos Técnicos No. SSFFS – 06438, 06439, 06440 y 06441 de fecha 29 de mayo de 2018.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada

RESOLUCIÓN No. 02071

en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2018-162 con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEXTO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (1) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO SEPTIMO. - El autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO OCTAVO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO NOVENO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo

RESOLUCIÓN No. 02071

agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB – con Nit. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No. 37 – 15 de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección que registra en el formato de solicitud. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

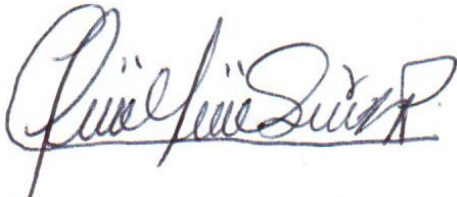
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 05 días del mes de julio de 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE: SDA-03-2018-162

Elaboró:

William Olmedo Palacios Delgado

C.C: 94288873

T.P:

CPS: CONTRATO
20180355 DE

FECHA EJECUCION:

4/07/2018

Revisó:

OSCAR DAVID PINZON PLAZAS

C.C: 1057588597

T.P: 243081

CPS: CONTRATO
20180848 DE

FECHA EJECUCION:

4/07/2018

Página 39 de 40



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02071

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ C.C: 52432320 T.P: 164872 CPS: CONTRATO 20180644 DE 2018 FECHA EJECUCION: 5/07/2018

Aprobó:
CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 5/07/2018

Aprobó y firmó:
CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 5/07/2018